FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0916
(03 DE ABRIL DE 2025)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015"

LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 11, artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, los artículos 2 y 113 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo segundo de la Resolución No. 2-02406 de 04 de julio de 2017 expedida por la Fiscalía General de la Nación, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo preceptuado en la ley 489 de 1998, en ejercicio del Principio de Colaboración Armónica, faculta a las Entidades Estatales a aunar esfuerzos entre sí para obtener un fin común dentro del ámbito de sus competencias, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la celebración del convenio administrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. "*

Que la Subdirección Regional de Apoyo Central tiene la facultad de suscribir actos, convenios y contratos, en toda clase de acuerdos de voluntades que se adelanten en el área de cobertura de la respectiva Subdirección Regional de Apoyo, tal como lo estipula el artículo segundo de la Resolución No. 2-02406 de 04 de julio de 2017, suscrita por el Fiscal General de la Nación.

Que el literal a) del artículo 2°de la Ley 80 de 1993[1] y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 ibídem[2], señaló a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual estatal y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, son funciones del alcalde entre otras las de: *"5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que versa sobre los convenios o contratos interadministrativos, refiere: *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que, en atención a las necesidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0-1391 del 17 de septiembre de 202, mediante la cual se crean los Puntos de Atención de Fiscalía –PAF, en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer y garantizar el derecho de acceso

[1] *Ley 80 de 1993 Artículo 2 Literal a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

[2] *Ley 80 de 1993 Artículo 11 numeral 3°, Literal b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.*

a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.

Que el municipio de Pisba Boyacá **PISBA** es un municipio ubicado en la provincia de La Libertad en el Departamento de Boyacá, a 180 Km de la capital Tunja (8 horas de recorrido en vehículo por las condiciones de la vía), a 35 km del municipio de Labranzagrande (2 horas de recorrido en vehículo automotor), y a una distancia en vehículo de 6 horas hasta la ciudad de Sogamoso y de 4 horas al municipio de Pajarito.

Las unidades de Fiscalía más cercanas están ubicadas en los municipios de Labranzagrande y Pajarito, cuyos desplazamientos generan en gran medida a que se desincentive la denuncia respecto de las problemáticas sociales que afronta la comunidad de este municipio. Para la población campesina y sobre todo del sector rural, en gran cantidad de casos no resulta fácil incurrir en costos de desplazamiento para esta actividad y optan por callar y no denunciar las actividades o hechos delictivos que allí se presentan.

Lo anterior permite visualizar la necesidad de contar con una persona que atienda los casos en el mismo municipio, sin necesidad que los usuarios deban desplazarse a otras municipalidades, ni incurrir en gastos de desplazamiento y adicionalmente permitiéndole a las víctimas de violencia de genero ser atendidas de manera inmediata, orientadas e informadas, activando las rutas de atención y protección cuando a ello hubiere lugar.

Que, de conformidad al estudio previo, mediante el cual se determina la conveniencia en la celebración del convenio interadministrativo con el municipio de **PISBA**, Boyacá, se hace necesario implementar acciones conjuntas por intermedio del Alcalde, como primera autoridad municipal, que busquen el fortalecimiento de la administración de justicia a través de Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación - PAF.

Que, el Comité de Contratación Regional mediante sesión del día 01 de abril de 2025, recomendó la suscripción de convenio Interadministrativo con el municipio de Pisba, Boyacá.

Que, en consideración con lo anterior, se suscribe la presente Resolución como acto administrativo de justificación, con el fin de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Pisba, representado por la doctora Manuela Pidiache Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.520 de Sogamoso, quien se encuentra debidamente facultado para la suscripción de contratos y convenios, de conformidad con el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento que se enuncia en el numeral anterior, es viable jurídicamente suscribir Convenios Interadministrativos.

En mérito de lo expuesto y conforme a las anteriores consideraciones esta Subdirección Regional Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFICAR la presente actuación administrativa de contratación en virtud a lo contenido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El objeto del Convenio Interadministrativo que se suscribirá con base en el presente acto administrativo será *"Aunar esfuerzos entre **EL MUNICIPIO DE PISBA** y **LA FISCALÍA**, para la implementación de acciones conjuntas por intermedio del Alcalde como primera autoridad del Municipio, que busca el fortalecimiento territorial y el acceso a la justicia; a través de la creación y funcionamiento del "**PUNTO DE ATENCION DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PAF",** como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar mecanismos de contactos y acceso a la justicia".*

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ARTÍCULO TERCERO. - El Convenio Interadministrativo que se suscribirá con base en el presente acto administrativo, no genera erogación de recursos, no compromete recursos presupuestales por parte de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional Central.

ARTÍCULO CUARTO. - LUGAR DE CONSULTA, el estudio y demás documentos previos de contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Sección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Central, ubicada en la Calle 26 No. 69-76 Torre 4 (Agua) Piso 16 Edificio Elemento.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio previo, la minuta del convenio y el presente acto administrativo se publicará en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

SILVIA MARGARITA CARRIZOSA CAMACHO
Subdirectora Regional Central

Proyectó: Laura Marcela Garcia Daza – Auxiliar II
Revisó: Cristian Fernando Murillo Losada – Coordinador Sección de Gestión Contractual
Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.